

ACUERDA

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz), de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado «Colector de la Avenida de la Libertad y calle Santa Fe, Primera Fase», incluido en el Plan de Abastecimiento y Saneamiento Integrales de dicha localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y cuya descripción es la siguiente:

Finca núm. 1.1.

Propiedad: Don Juan José y don José Antonio González Pérez.

Superficie: 991,90 m².

Descripción: Franja de terreno de cultivo, destinado en el Plan General de Ordenación Urbana a Red Viaria. Inscripción: Registro de la Propiedad de El Puerto de Santa María, Libro 108, Folio 65, Finca 2.756.

Modalidad: Expropiación.

Finca núm. 1.2.

Propiedad: Don Juan José y don José Antonio González Pérez.

Superficie: 647,00 m².

Descripción: Franja de terreno de cultivo, destinado en el Plan General de Ordenación Urbana a Red Viaria. Inscripción: Registro de la Propiedad de El Puerto de Santa María, Libro 108, Folio 65, Finca 2.756.

Modalidad: Ocupación temporal para la ejecución de las obras.

Finca núm. 2.1.

Propiedad: Don Miguel Martín Almuñeira.

Superficie: 1.206,45 m².

Descripción: Franja de terreno de cultivo, destinado en el Plan General de Ordenación Urbana a Red Viaria. Inscripción: Registro de la Propiedad de El Puerto de Santa María, Libro 289, Folio 5, Finca 10.300.

Modalidad: Expropiación.

Finca núm. 2.2.

Propiedad: Don Miguel Martín Almuñeira.

Superficie: 584,07 m².

Descripción: Franja de terreno de cultivo, destinado en el Plan General de Ordenación Urbana a Red Viaria. Inscripción: Registro de la Propiedad de El Puerto de Santa María, Libro 289, Folio 5, Finca 10.300.

Modalidad: Ocupación temporal para la ejecución de las obras.

Finca núm. 3.1.

Propiedad: Don Antonio Pérez Herrera.

Superficie: 1.110,18 m².

Descripción: Franja de terreno de cultivo, destinado en el Plan General de Ordenación Urbana a Red Viaria. Inscripción: Registro de la Propiedad de El Puerto de Santa María, Libro 274, Folio 194, Finca 9.389.

Modalidad: Expropiación.

Finca núm. 3.2.

Propiedad: Don Antonio Pérez Herrera.

Superficie: 973,44 m².

Descripción: Franja de terreno de cultivo, destinado en el Plan General de Ordenación Urbana a Red Viaria. Inscripción: Registro de la Propiedad de El Puerto de Santa María, Libro 274, Folio 194, Finca 9.389.

Modalidad: Ocupación temporal para la ejecución de las obras.

Finca núm. 4.

Propiedad: Doña María del Carmen Salas-Ferreiro. Superficie: 213,72 m².

Descripción: Franja de terreno destinado en el Plan General de Ordenación Urbana a Espacios Libres: Parques Periurbanos.

Inscripción: Registro de la Propiedad de El Puerto de Santa María, Libro 591, Folio 137, Finca 27.460.

Modalidad: Expropiación.

Finca núm. 5.

Propiedad: Don Miguel García Lago y doña María Dolores Santillario Ruiz.

Superficie: 799,94 m².

Descripción: Franja de terreno destinado en el Plan General de Ordenación Urbana a Espacios Libres: Parques Periurbanos.

Inscripción: Registro de la Propiedad de El Puerto de Santa María, Libro 32, Folio 558, Finca 25.739.

Modalidad: Expropiación.

Sevilla, 3 de octubre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ

Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO

Consejera de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ACUERDO de 31 de octubre de 1995, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre (Huelva), el uso del inmueble sito en dicha localidad, C/ Sagrado Corazón, núm. 30, con destino a fines socioculturales y de juventud.

Por el Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre (Huelva), ha sido solicitada la cesión de uso del inmueble sito en dicha localidad, C/ Sagrado Corazón, núm. 30, para destinarlo a fines socioculturales y de juventud.

El citado inmueble se encuentra inscrito a nombre de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Registro de la Propiedad núm. 1 de los de Huelva, al Tomo 1.725, Libro 25 del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, Folio 133, Finca 1.924, inscripción 1.ª, con una superficie de 150 metros cuadrados y cuyos linderos son los siguientes: Derecha y fondo, calle Estanislao Santana Jiménez, e izquierda, Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre.

El mencionado inmueble fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 4096/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Junta de Andalucía en materia de cultura.

El inmueble cuya cesión se solicita, tiene la calificación de demanial, siendo posible tal cesión al amparo de lo dispuesto en los artículos 6, 27.1 y 57 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Asuntos Sociales y la Dirección General de Juventud se manifestaron a favor de la cesión del inmueble, para su gestión y uso en los términos que se establecen en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de octubre de 1995, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero: Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre (Huelva), de conformidad con los artículos 6, 27.1 y 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el uso del inmueble sito en dicha localidad, C/ Sagrado Corazón, núm. 30, para destinarlo a fines socioculturales y de juventud, por un plazo de cincuenta años.

Segundo: Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad Autónoma derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Tercero: Transcurrido el plazo de cesión pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna. Asimismo, queda obligado a mantener durante la vigencia de la cesión en perfecta conservación el inmueble, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Cuarto: El Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre (Huelva) se obliga a asumir los gastos necesarios de mantenimiento para el pleno funcionamiento de la instalación, así como los de personal, personal que una vez finalizado el plazo de cesión no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Quinto: El Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre (Huelva) asume, durante el plazo que dure la cesión, las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma posee respecto del inmueble citado.

Sexto: Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del inmueble.

Séptimo: La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará en todo caso las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en aras del ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 31 de octubre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 271/1995, de 31 de octubre, por el que se fomenta la mejora de las condiciones de manipulación, transformación y comercialización de los productos agrarios y alimentarios.

En la reforma de los Fondos Estructurales de la Unión Europea se contempla una concentración de los recursos disponibles en el Objetivo 1, estableciéndose que tales Fondos participen, a través del Reglamento (CEE) 866/90,

modificado por el Reglamento (CEE) 3669/93, en la financiación de inversiones relacionadas con las condiciones de transformación de los productos agrícolas.

La Comunidad Autónoma de Andalucía está incluida dentro del Marco de Apoyo Comunitario en el Plan de Desarrollo Regional para las zonas de Objetivo 1, cuyo Programa Operativo se aprobó en la Decisión C (94) 3464 de 14 de diciembre.

Por otra parte, la Junta de Andalucía viene apoyando, a través del Decreto 183/1987, de 29 de Julio, modificado por el Decreto 95/1990, de 13 de marzo, las iniciativas inversoras en el sector agroalimentario para obtener productos finales de calidad y un aumento del valor añadido que repercute, principalmente, en los productores de base.

En el momento actual, uno de los retos que tiene el sector agroalimentario es la penetración en un mercado cada vez más exigente en aspectos tales como la calidad, la salubridad y la presentación, entre otros, a los que deben añadirse nuevas obligaciones derivadas de las sucesivas normas dictadas por las Administraciones competentes, a las que han de adaptarse gran parte de las industrias para poder realizar intercambios intracomunitarios.

Al mismo tiempo, la necesidad de aumentar la competitividad empresarial requiere un mayor fomento del asociacionismo agrario para concentrar la oferta y comercializar en común las producciones, así como el establecimiento, por parte de las empresas, de acciones que tiendan a la valorización de los subproductos ocasionados en los procesos de fabricación y a la implantación de sistemas de ahorro energético.

Asimismo, hay que tener en cuenta que, constantemente, están surgiendo sectores y actividades que enriquecen el sistema agroalimentario, a lo que debe unirse el aprovechamiento de las tierras de cultivo retiradas, por aplicación de la normativa de la Unión Europea, con otros productos no dirigidos a la alimentación.

Por todos estos motivos, se ha considerado oportuna la revisión de la normativa anteriormente señalada, para sustituirla por una de contenido más amplio que contribuya, en definitiva, a la mejora de la competitividad de las empresas agrarias y alimentarias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de octubre de 1995.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento de ayudas con el fin de mejorar las condiciones de manipulación, transformación y comercialización de los productos agrarios y alimentarios.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en este Decreto las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga la carga financiera de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables.

Artículo 3. Actividades subvencionables.

1. La Consejería de Agricultura y Pesca determinará las actividades que pueden ser subvencionadas con las ayudas establecidas en el presente Decreto.

2. Quedan excluidos del beneficio de la subvención los gastos derivados de:

- a) La adquisición de equipos de oficina y mobiliario.
- b) Las compras de material amortizable en un año.
- c) La constitución de la entidad solicitante.
- d) El pago de los impuestos y tasas, sean o no recuperables por el beneficiario.